



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 05  
Fax.: 928 72 32 22  
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Contratos en general  
Resolución: Sentencia 000097/2019  
IUP: BR2017029865

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	VISTA AMADORES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

## SENTENCIA

**NOTIFICADO:01/04/1**

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de marzo de 2019.

Vistos por mí, José Manuel Díaz Pavón, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez, de otra, como demandadas las entidades PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L. que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED], sobre nulidad contractual, dicto la presente con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes, se formuló demanda de juicio ordinario frente a las demandadas en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que estimó de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia por la que:

«...se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha 18 de marzo de 2005, así como condene a las demandadas, solidariamente, a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 40.080,00 € (cuarenta mil ochenta euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.»

**SEGUNDO.-** Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

26/03/2019 - 18:14:34

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



la parte actora el importe de los períodos en que el inmueble ha estado a su disposición, que son, desde el año 2006 hasta el año 2017, once años, períodos que habrán de descontarse del período máximo de duración de cincuenta años.

Es por ello que a la cantidad a restituir a la parte actora (33.400 £) debe descontarse la suma de 7.348,00 £ correspondientes a los años que el inmueble estuvo a su disposición. Haciendo un total a indemnizar solidariamente por las las demandadas a la parte actora, una vez operada la compensación, de 26.052 £.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC, al estimarse parcialmente la demanda, *cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.*

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

### FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez, contra las entidades PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L. que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED]:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato celebrado entre las partes en fecha 18 de marzo de 2005.
- 2.- Condeno a VISTA AMADORES S.L. y PUERTO CALMA MRKETING S.L. a indemnizar con carácter solidario a [REDACTED] Y [REDACTED] en la cantidad de 26.052,00 £, más el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**El Juez**



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

26/03/2019 - 18:14:34

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.